

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000035

Boletín No 2025-41

Título:

Reformar las normas para la declaración y pago de manera conjunta de las obligaciones tributarias a través de internet establecidas mediante Resolución 1065

Artículo 1. – En la Resolución 1065 publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, mediante la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9. – Fecha máxima de declaración y pago. – En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutive vigente, de cada tributo.

Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada; y, los pagos parciales con notas de crédito desmaterializadas, serán restituidos por la Administración Tributaria.

Si la declaración y pago se efectúan fuera de la fecha de vencimiento, se deberán registrar los valores correspondientes de multas e intereses conforme lo establece la normativa legal.

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Sistema de Compensación fiscal hasta el último día hábil del mes inmediatamente anterior al cual se deba presentar la declaración, podrán realizar su declaración sin pago para que, de ser el caso, opere el proceso de compensación entre las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la Administración Pública Central contra valores pendientes de pago adeudados por dicha Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará por sobre lo dispuesto en otras resoluciones que normen los mismos aspectos.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A, 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / [cleconsultorecuador](http://cleconsultorecuador.com) 📱 / [cleconsultores](http://cleconsultores.com)

🌐 / [cle-consultores-ecuador](http://cle-consultores-ecuador.com)

www.cle.com.ec